

México, D.F., a 5 de abril de 2011

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos no. 3025, Piso 8,
Col. San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
C.P. 10400, Distrito Federal,
MÉXICO



Atención.- Lic. Alfonso Carballo Pérez
Director General

ASUNTO: MIR de Impacto Moderado con relación al anteproyecto denominado: Acuerdo que adiciona un último párrafo a la "Disposición de remolque número 8 que declara obligatorio el uso de remolcador para las maniobras de entrada, salida, enmienda de fondeo, atraque y desatraque que efectúen los buques de 2,500 toneladas brutas de arqueo o más, dentro de los límites del Puerto de Mazatlán, Sin."

Estimado Lic. Carballo:

Con relación al proyecto citado al rubro, en nombre de SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V. me permito hacerle llegar los siguientes comentarios:

El artículo 59, fracción I de la Ley de Puertos define al servicio portuario de remolque maniobra en puerto como aquél que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto y sus instalaciones.

Como se desprende del citado numeral, el legislador consideró que el servicio de remolque maniobra en puerto tiene como fin el garantizar la seguridad de la navegación en el interior del mismo, lo cual incluye el salvaguardar la vida humana, las vías navegables, las instalaciones portuarias, las terminales ubicadas dentro del mismo, el medio ambiente marino e, inclusive, las propias embarcaciones a quienes se les presta el servicio.

Para cumplir con dichos fines se requieren de remolcadores con la tecnología necesaria para atender a embarcaciones que cada día adquieren mayores dimensiones, que transportan mayores volúmenes de mercancías y que, por su calado y tonelaje, representan mayores riesgos para la seguridad de la navegación y las instalaciones portuarias.

Es por ello que resulta preocupante para las empresas dedicadas a la prestación del servicio portuario de remolque el que se pretendan realizar excepciones en los puertos donde su uso resulta obligatorio bajo un argumento predominantemente económico, pues ello además de no garantizar una mayor afluencia de visitantes y atentar contra la seguridad en la navegación, pudiera en un futuro mediano ni siquiera el garantizar los principios de calidad, competitividad y permanencia bajo los que todo servicio portuario, como es el remolque, debe ser prestado, principios que claramente están referidos en el artículo 61 de la propia Ley de Puertos.

Bajo el mismo argumento económico por el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pretende ahora eliminar el uso obligatorio de remolcadores en tratándose de los Buques del tipo Cruceros Turísticos equipados con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, que les permitan maniobrar sin la necesidad de remolcadores, siempre que existan condiciones favorables de viento y corrientes, habrá con seguridad en un futuro inmediato presiones de los propietarios de embarcaciones de transporte de contenedores, de vehículos y de carga en general, para que sean exentados del servicio de remolque.

Al respecto basta observar la comunicación que con motivo del presente anteproyecto hizo llegar la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C., donde sin ninguna justificación técnica pretende que el servicio portuario de remolque tampoco sea obligatorio para embarcaciones distintas a los Buques del tipo Cruceros Turísticos que cuenten con el equipo azimutal similar con el que supuestamente cuentan los primeros.

Es por ello que antes de tomar cualquier determinación con relación al Anteproyecto citado al rubro, el organismo que usted dirige deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos el cual dispone que la regulación tarifaria para el uso de bienes y la prestación de los servicios en los puertos, terminales y marinas debe darse en condiciones de calidad, competitividad y permanencia, pues para poder brindar dicho servicio en las condiciones anotadas, las empresas dedicadas al servicio de remolque requieren de ingresos necesarios y suficientes para:

- Dar mantenimiento adecuado a los equipos de remolque con que operan.
- Sustituir a los equipos de remolque cuando tengan una antigüedad mayor a la recomendada para la prestación del servicio por otros de nueva generación y con nuevas tecnologías.
- Cubrir los sueldos, salarios y demás prestaciones sociales que por ley debe brindarse a la tripulación y, en general, a los trabajadores de dichas empresas.
- Tener una rentabilidad adecuada que les permita dar un servicio permanente en el puerto, terminal o marina donde están destinados.

En consecuencia, difícilmente podrá prestarse el servicio portuario de remolque con remolcadores que en la mayoría de los casos son de tipo azimutal y con tecnología de

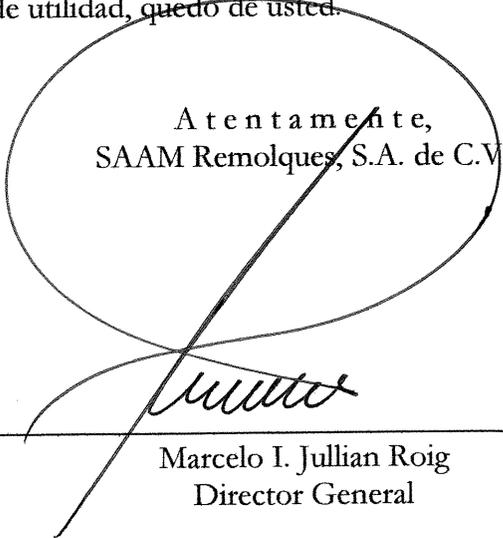
punta, como generalmente lo solicitan los pilotos de puerto y los propietarios y capitanes de las embarcaciones que arriban a distintos puertos y terminales en el país, si las empresas dedicadas a ello no tienen los ingresos necesarios que les permitan sostener sus inversiones, las cuales serán sensiblemente mermadas con las excepciones que se pretenden dar al servicio de remolque, ya que el mismo sería solicitado ocasionalmente cuando por cuestiones meteorológicas de viento y corriente así lo exijan.

Por ello, se hace notar que los comentarios vertidos por la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C., donde sin mayor justificación técnica, estudios o evidencias deja entrever la posibilidad de que a embarcaciones de carga comercial equipados con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, tampoco les sea obligatorio el servicio de remolque en puerto, pues ello se podría traducir en una peligrosa corriente que llevaría a dejar a un lado la seguridad en el puerto y sus instalaciones con tal de tener beneficios económicos para sus agremiados, ya que resulta impensable el brindar el servicio de remolque mediante equipos con tecnología de punta cuando el tráfico de embarcaciones atendidas sea reducido considerablemente.

Con lo anterior, queda de manifiesto que el Anteproyecto que nos ocupa sí tendrá un impacto en la seguridad para la navegación en el puerto y sus instalaciones, por lo que le expreso nuestra más profunda preocupación de que ésta sea afectada, motivado por la búsqueda de beneficios económicos.

Sin más por el momento, esperando que los comentarios vertidos en la presente comunicación sean de utilidad, quedo de usted.

Atentamente,
SAAM Remolques, S.A. de C.V.



Marcelo I. Jullian Roig
Director General